

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 19819

Santiago, 20 de Octubre de 2023

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA  
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE  
CERTIFICACIÓN AENOR INTERNACIONAL  
S.A.U. PARA EL PRODUCTO CONDUCTOR  
ELÉCTRICO RZ1-K (AS+)/

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**1º** Que mediante ingreso N° 230821, de fecha 24.08.2023, complementada con información enviada mediante correo electrónico el día 13.09.2023, el Sr. Mario González Arriagada., en representación de la empresa TOP CABLE S.A., RUT: 96.872.180-1, con domicilio en Av. José Manuel Guzmán Riesco 1332, Pudahuel, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero AENOR INTERNACIONAL S.A.U., de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A.U.
- d. Acreditación de ENAC.

**2º** Que los antecedentes legales de la empresa TOP CABLE S.A. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A.U., está acreditado bajo el N° 01/C-PR275, por el Organismo de Acreditación ENAC, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de ESPAÑA, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

**3º** Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son las normas utilizadas en Chile para la certificación de los productos Conductores eléctricos RZ1-K (AS+).



Caso:1914489 Acción:3462554 Documento:3787172  
VºBº CVD

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3462554&pd=3787172&pc=1914489>

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 19819**

Santiago, 20 de Octubre de 2023

**4º** Que, analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación AENOR INTERNACIONAL S.A.U., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

**1º** Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado AENOR INTERNACIONAL S.A.U., domiciliado en C/ Génova, 6; 28004 Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

| Producto                        | Normas de Aprobación | Normas chilenas  | Organismo de Certificación |
|---------------------------------|----------------------|------------------|----------------------------|
| Conductor eléctrico RZ1-K (AS+) | IEC 60502-1:2021     | IEC 60502-1:2021 | AENOR INTERNACIONAL S.A.U  |

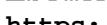
**2º** La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

**3º** El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.



Caso:1914489 Acción:3462554 Documento:3787172  
VºBº CVD



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3462554&pd=3787172&pc=1914489>

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 19819**

Santiago, 20 de Octubre de 2023

**4º** Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por AENOR INTERNACIONAL S.A.U., podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.  
Por Orden de la Superintendenta**

**JAIME GONZALEZ FUENZALIDA  
Jefe Departamento Normas y Estudios  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

mgonzalez@topcable.com



Caso:1914489 Acción:3462554 Documento:3787172  
VºBº CVD



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3462554&pd=3787172&pc=1914489>